

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 18:00 dieciocho horas, del día 05 cinco de junio del año 2015 dos mil quince, los miembros del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se reunieron en la sala de juntas de dicho organismo, ubicado en la Avenida Sierra Leona No. 555, Lomas Tercera Sección, en virtud de haber sido convocados a Sesión Ordinaria por su Consejera Presidenta, Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, conforme al siguiente:

Orden del Día

1. Lista de asistencia, declaración del quórum y validez de la sesión.
2. Presentación, discusión, y en su caso aprobación del Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 29 de mayo de 2015 y de la correspondiente a la Sesión Extraordinaria de 2 de junio de 2015.
3. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Dictamen de Sustitución, derivado de la solicitud presentada por el Partido de la Revolución Democrática, respecto a la renuncia del C. Claudio Hernández Ávila como candidato a primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, proponiendo al C. Hilario Torres Abel en sustitución del primero para la elección de Ayuntamiento en el Municipio de Tampacán, S.L.P., de conformidad con lo establecido por los artículos 313 fracción III inciso C) y 314 de la Ley Electoral.
4. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Dictamen de Sustitución, derivado de la solicitud presentada por el Partido Conciencia Popular respecto a las renunciaciones de las CC. Alma Gloria Donato Monreal como candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa; Dolores Viridiana Páez Galindo como candidata a Cuarta Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; Emma Velázquez Delgado como candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; Yesica Cardona Rodríguez y Deisy Yadira Calvillo Chávez, como candidatas a Segunda y Cuarta candidatas a Regidores Propietarias por el Principio de Representación Proporcional, proponiendo al efecto como sustitutas a la C. Dolores Viridiana Páez Galindo como candidata a Regidora Propietaria de Mayoría Relativa; a la C. Alma Gloria Donato Monreal como

candidata a Cuarto Regidor Suplente de Representación Proporcional, a la C. Yesica Cardona Rodríguez como candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; a la C. Deisy Yadira Calvillo Chávez como candidata a Segundo Regidor Propietaria de Representación Proporcional y a la C. Emma Velázquez Delgado como candidata a Cuarto Regidor Propietario de Representación Proporcional para el Ayuntamiento de Salinas, S.L.P., de conformidad con lo establecido por los artículos 313 fracción III inciso C) y 314 de la Ley Electoral.

5. En cumplimiento al fallo pronunciado por el Tribunal Electoral del Estado en el Expediente TESLP/RR/48/2015, relativo al Recurso de Revisión interpuesto por el C. Alejandro Colunga Luna, representante del Partido Acción Nacional en contra de la Resolución dictada por el Comité Municipal Electoral de Ciudad del Maíz, S.L.P., dentro del Recurso de Revocación 01/2015 respecto al Dictamen de Registro de la C. Aidé Saraí González Tovar como candidata a Segunda Regidora Propietaria de Representación Proporcional para el Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, motivo por el que el PRI en Alianza Partidaria con el PVEM y NA, dentro del término que al efecto se le señaló, propone en sustitución del anterior a la C. Lucero Gutiérrez Galván, de conformidad con lo establecido por los artículos 313 fracción III inciso C) y 314 de la Ley Electoral.

6. Presentación, discusión y en su caso aprobación del dictamen de sustitución derivado de la solicitud realizada por el Partido Humanista, con motivo de las renunciadas presentadas por los C. EMMANUEL CASTRO SANCHEZ candidato a Regidor de Mayoría Relativa, JUANA ELENA GARIBAY ESTRADA candidata a Sindico Propietario, MARGARITA NORIEGA HERNANDEZ candidata a Primer Regidora de Representación Proporcional, LIDIA SILVA RUIZ candidata a Sindico Suplente, VERONICA RAMIREZ RIVERA candidata a Primer Regidora de Representación Proporcional Suplente, JUAN FRANCISCO MORALES HERNANDEZ candidato a Segundo Regidor de Representación Proporcional Propietario, JOSE REFUGIO CORONADO RANGEL candidato a Segundo Regidor de Representación Proporcional Suplente, ANA LUISA PALACIOS SALAS candidata a Tercer Regidor de Representación Proporcional Propietario, GRISELDA NOHEMI CORTEZ HERNANDEZ candidata a Tercera Regidor de Representación Proporcional Suplente, EDGAR DARIO GOMEZ candidato a Cuarto Regidor de Representación Proporcional Propietario, ALFREDO AYALA SAUCEDO candidato a Cuarto Regidor de Representación Proporcional Suplente, BRISA YESENIA ARMENTA

SENA Candidata a Quinta Regidora de Representación Proporcional Propietaria Y RUBI RODRIGUEZ FLORES Candidata a Quinta Regidora de Representación Proporcional Suplente, proponiendo como sustituciones a los C. EDGAR DARIO GOMEZ candidato a Regidor de Mayoría Relativa, DULCE MIREYA CONTRERAS GARCIA candidata a Sindico Propietario, EMMANUEL CASTRO SANCHEZ candidato a Primer Regidor de Representación Proporcional, JUANA ELENA GARIBAY ESTRADA candidata a Sindico Suplente, JUAN FRANCISCO MORALES HERNANDEZ candidato a Primer Regidor de Representación Proporcional Suplente, MARGARITA NORIEGA HERNANDEZ candidata a Segunda Regidora de Representación Proporcional Propietaria, BRISA YESENIA ARMENTA SENA candidata a Segunda Regidora de Representación Proporcional Suplente, LUIS FERNANDO PEREZ RANGEL candidato a Tercer Regidor de Representación Proporcional Propietario, ALFREDO AYALA SAUCEDO candidato a Tercer Regidor de Representación Proporcional Suplente, LIDIA SILVA RUIZ candidata a Cuarta Regidora de Representación Proporcional Propietaria, ANA LUISA PALACIOS SALAS candidata a Cuarta Regidora de Representación Proporcional Suplente, JUAN VICENTE MORENO RUIZ Candidato a Quinto Regidor de Representación Proporcional Propietario Y JOSE REFUGIO CORONADO RANGEL Candidato a Quinto Regidor de Representación Proporcional Suplente, para la elección del Ayuntamiento del Municipio de Venado, San Luis Potosí, de conformidad a lo establecido en los artículos 313 y 314 de la Ley Electoral, de conformidad con lo establecido por los artículos 313 fracción III inciso C) y 314 de la Ley Electoral.

7. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Dictamen de Sustitución, derivado de la solicitud presentada por Morena respecto a la renuncia de la C. María Guadalupe Celestina como candidata a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional proponiendo a la C. Martha Beatriz Santiago Concepción en sustitución de la primera para el Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P., de conformidad con lo establecido por los artículos 313 fracción III inciso C) y 314 de la Ley Electoral.

8. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Dictamen de Sustitución, derivado de la solicitud presentada por Morena respecto a la renuncia de la C. Yaneth Hernández Maldonado como candidata a Sindico Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, proponiendo a la C. Ana Gabriela Hernández Morales en sustitución de la primera para el Ayuntamiento de Tampamolón Corona, de

conformidad con lo establecido por los artículos 313 fracción III inciso C) y 314 de la Ley Electoral.

9. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Dictamen de Sustitución, derivado de la solicitud presentada por el Partido de la Revolución Democrática, respecto a la renuncia del C. Claudio Hernández Ávila como candidato a Primer Regidor de Representación Proporcional, proponiendo al C. Abel Hilario Torres en sustitución del primero para el Ayuntamiento de Tampacán, de conformidad con lo establecido por los artículos 313 fracción III inciso C) y 314 de la Ley Electoral

10. Asuntos Generales.

El Secretario Ejecutivo pasó la lista de asistencia, estando presentes los integrantes del Consejo que a continuación se enlistan:

CONGRESO DEL ESTADO			
Representantes Propietarios	Presente	Representantes Suplentes	Presente
Dip. Delia Guerrero Coronado		Dip. J. Ramón Guardiola Martínez	
Dip. Juan Pablo Escobar Martínez		Dip. Rubén Guajardo Barrera	
CONSEJEROS PROPIETARIOS			
1. Mtra. Laura Elena Fonseca Leal			√
2. Mtro. José Martín Fernando Faz Mora			√
3. Lic. Dennise Adriana Porras Guerrero			√
4. Lic. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos			√
5. C.P. Claudia Josefina Contreras Páez			√
6. Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal			√
7. Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez			√
PARTIDOS POLÍTICOS			
Representantes Propietarios	Presente	Representantes Suplentes	Presente
P.A.N	Lic. Alejandro Colunga Luna	√	Lic. Emmanuel Carrillo Martínez
P.R.I.	Lic. José Guadalupe Durón Santillán	√	Lic. Ulises Hernández Reyes

P.R.D	Lic. Alejandro Ramírez Rodríguez	√	Lic. Yoloxochitl Díaz López	
P.T.	C. José Belmarez Herrera		C. Juan Váldez Pérez	
P.V.E.M.	Lic. Claudia Elizabeth Gómez López	√	Lic. Jaime Espinosa Váldez	
P.C.P.	Lic. Oscar Carlos Vera Fabregat		Lic. Hayro Omar Leyva Romero	√
P.M.C.	Lic. Pedro Pablo Mariscal González	√	Lic. Karina Alexandra Orozco Rico	
P.N.A	Lic. Tomas Galarza Vázquez	√	Lic. Ramón Briseño Lara	
PARTIDO MORENA	C. Juan José Hernández Estrada	√	QFB. Ricardo Méndez Ontiveros	
PARTIDO HUMANISTA	Mtro. José Alfonso Castillo Cabral		Lic. Javier Segura Vázquez	
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	C. Jesús Ricardo Barba Parra		Lic. Javier César González Ramírez	
SECRETARIO EJECUTIVO			PRESENTE	
Lic. Héctor Avilés Fernández			√	

En consecuencia, se declaró la existencia de quórum y se procedió al desahogo del Orden del Día, tomándose los siguientes:

Acuerdos

283/06/2015 Por lo que corresponde al punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos las Actas relativas a la Sesiones Ordinaria de fecha 29 de mayo de 2015 y Extraordinaria de 2 de junio de 2015.

El Secretario Ejecutivo señala que por lo que respecta al punto tercero y hasta el octavo del orden del día referentes a diversas sustituciones solicitadas por partidos políticos de candidatos a diferentes cargos de elección popular, éstos se abordarán, previo consentimiento del Pleno, en un solo momento y bloque de discusión, aclarando que para cada uno recaerá un acuerdo en lo individual con su respectivo Dictamen de sustitución, así como que dentro del punto referente a los Asuntos Generales se encuentran contemplados cuatro dictámenes más de sustituciones solicitados por diversos partidos políticos, mismos que se suman al bloque antes citado para su exposición conjunta. Así mismo se dejó constancia de que el punto noveno del orden del día es el mismo que el punto tercero, es decir, se encuentra repetido, por lo que únicamente se tratará al abordar el punto tres del mencionado orden del día.

284/06/2015 El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, retirar del Orden del Día el punto número 5, ya que dicho punto se refiere a una sustitución que realiza un partido político en cumplimiento a un fallo pronunciado por el Tribunal Electoral del Estado y dado que la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pronunció sentencia en donde revoca dicha resolución, se estará a la espera de las acciones que tome el actor respecto a la sentencia dictada.

285/06/2015. Por lo que corresponde al punto número 3 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, Dictamen de Sustitución, derivado de la solicitud presentada por el Partido de la Revolución Democrática, respecto a la renuncia del C. Claudio Hernández Ávila como candidato a primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, proponiendo al C. Hilario Torres Abel en sustitución del primero para la elección de Ayuntamiento en el Municipio de Tampacán, S.L.P., de conformidad con lo establecido por los artículos 313 fracción III inciso C) y 314 de la Ley Electoral, mismo que forma parte integral del Acta y que en su parte resolutive dice lo siguiente:

PRIMERO. Es procedente la sustitución del candidato a **PRIMER REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR EL MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P.,** propuesta por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,** para participar en el proceso electoral 2014-2015, cuya jornada electoral se efectuara el próximo 07 de junio de 2015, quedando de la siguiente manera:

PROPIETARIO	SUPLENTE
ABEL HILARIO TORRES	FRANCISCO SANTIAGO CRESCENCIANA

SEGUNDO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 310 y 314 de la Ley Electoral del Estado.

286/06/2015. Por lo que corresponde al punto número 4 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, Dictamen de Sustitución, derivado de la solicitud presentada por el Partido Conciencia Popular respecto a las renunciaciones de las CC. Alma Gloria Donato Monreal como candidata a Regidor Propietario de Mayoría Relativa; Dolores Viridiana Páez Galindo como candidata a Cuarta Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional; Emma Velázquez Delgado como candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; Yesica Cardona Rodríguez y Deisy Yadira Calvillo Chávez, como candidatas a Segunda y Cuarta candidatas a Regidores Propietarias por el Principio de Representación Proporcional, proponiendo al efecto como sustitutas a la C. Dolores Viridiana Páez Galindo como candidata a Regidora Propietaria de Mayoría Relativa; a la C. Alma Gloria Donato Monreal como candidata a Cuarto Regidor Suplente de Representación Proporcional, a la C. Yesica Cardona Rodríguez como candidata a Regidor Suplente de Mayoría Relativa; a la C. Deisy Yadira Calvillo Chávez como candidata a Segundo Regidor Propietaria de Representación Proporcional y a la C. Emma Velázquez Delgado como candidata a Cuarto Regidor Propietario de Representación Proporcional para el Ayuntamiento de Salinas, S.L.P., de conformidad con lo establecido por los artículos 313 fracción III inciso C) y 314 de la Ley Electoral, mismo que forma parte integral del Acta y que en su parte resolutive dice lo siguiente:

PRIMERO. Es procedente la sustitución de los candidatos a Regidor Propietario de Mayoría Relativa, Regidor Suplente de mayoría relativa, Segundo Regidor de Representación Proporcional Propietario, Cuarto Regidor de Representación Proporcional Propietaria, Cuarto Regidor de Representación Proporcional Suplente, en la planilla encabezada por el **C. JUAN GUERRERO TORRES** para el municipio de Salinas, S.L.P., propuesta por el **PARTIDO CONCIENCIA POPULAR**, para participar en el proceso electoral 2014-2015, cuya jornada electoral se efectuara el próximo 07 de junio de 2015, quedando de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	JUAN GUERRERO TORRES	

REGIDOR DE MAYORIA RELATIVA	DOLORES VIRIDIANA PAEZ GALINDO	DEISY YADIRA CALVILLO CHÁVEZ
SINDICO	EMILIO SANCHEZ ARCOS	RAMON HERNANDEZ VARGAS
PRIMER REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	SALVADOR RODRIGUEZ DELGADO	MIGUEL CARDOSO CONTRERAS
SEGUNDO REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	EMMA VELÁZQUEZ DELGADO	DANIELA DONATO MONREAL
TERCER REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	FIDEL GUERRERO TORRES	DANIEL CONTRERAS RIVERA
CUARTO REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	YESICA CARDONA RODRIGUEZ	ALMA GLORIA DONATO MONREAL
QUINTO REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	FRANCISCO SILVA ALEJO	SERGIO CRUZ GUERRERO

SEGUNDO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 310 y 314 de la Ley Electoral del Estado.

287/06/2015. Por lo que corresponde al punto número 6 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, dictamen de sustitución derivado de la solicitud realizada por el Partido Humanista, con motivo de las renunciaciones presentadas por los C. EMMANUEL CASTRO SANCHEZ candidato a Regidor de Mayoría Relativa, JUANA ELENA GARIBAY ESTRADA candidata a Sindico Propietario, MARGARITA NORIEGA HERNANDEZ candidata a Primer Regidora de Representación Proporcional, LIDIA SILVA RUIZ candidata a Sindico Suplente, VERONICA RAMIREZ RIVERA candidata a Primer Regidora de Representación Proporcional Suplente, JUAN FRANCISCO MORALES HERNANDEZ candidato a Segundo Regidor de Representación Proporcional Propietario, JOSE REFUGIO

CORONADO RANGEL candidato a Segundo Regidor de Representación Proporcional Suplente, ANA LUISA PALACIOS SALAS candidata a Tercer Regidor de Representación Proporcional Propietario, GRISELDA NOHEMI CORTEZ HERNANDEZ candidata a Tercera Regidor de Representación Proporcional Suplente, EDGAR DARIO GOMEZ candidato a Cuarto Regidor de Representación Proporcional Propietario, ALFREDO AYALA SAUCEDO candidato a Cuarto Regidor de Representación Proporcional Suplente, BRISA YESENIA ARMENTA SENA Candidata a Quinta Regidora de Representación Proporcional Propietaria Y RUBI RODRIGUEZ FLORES Candidata a Quinta Regidora de Representación Proporcional Suplente, proponiendo como sustituciones a los C. EDGAR DARIO GOMEZ candidato a Regidor de Mayoría Relativa, DULCE MIREYA CONTRERAS GARCIA candidata a Sindico Propietario, EMMANUEL CASTRO SANCHEZ candidato a Primer Regidor de Representación Proporcional, JUANA ELENA GARIBAY ESTRADA candidata a Sindico Suplente, JUAN FRANCISCO MORALES HERNANDEZ candidato a Primer Regidor de Representación Proporcional Suplente, MARGARITA NORIEGA HERNANDEZ candidata a Segunda Regidora de Representación Proporcional Propietaria, BRISA YESENIA ARMENTA SENA candidata a Segunda Regidora de Representación Proporcional Suplente, LUIS FERNANDO PEREZ RANGEL candidato a Tercer Regidor de Representación Proporcional Propietario, ALFREDO AYALA SAUCEDO candidato a Tercer Regidor de Representación Proporcional Suplente, LIDIA SILVA RUIZ candidata a Cuarta Regidora de Representación Proporcional Propietaria, ANA LUISA PALACIOS SALAS candidata a Cuarta Regidora de Representación Proporcional Suplente, JUAN VICENTE MORENO RUIZ Candidato a Quinto Regidor de Representación Proporcional Propietario Y JOSE REFUGIO CORONADO RANGEL Candidato a Quinto Regidor de Representación Proporcional Suplente, para la elección del Ayuntamiento del Municipio de Venado, San Luis Potosí, de conformidad a lo establecido en los artículos 313 y 314 de la Ley Electoral, de conformidad con lo establecido por los artículos 313 fracción III inciso C) y 314 de la Ley Electoral, mismo que forma parte integral del Acta y que en su parte resolutive dice lo siguiente:

PRIMERO. Es procedente la sustitución de los candidatos a Regidor de Mayoría Relativa, Sindico Propietario, Sindico Suplente, Primer Regidor de Representación Proporcional, Primer Regidor de Representación Proporcional Suplente, Segunda Regidora de Representación Proporcional Propietario, Segunda Regidora de Representación Proporcional Suplente, Tercer Regidor de Representación Proporcional Propietario, Tercer Regidor de Representación Proporcional Suplente, Cuarta Regidora de Representación Proporcional Propietaria, Cuarta Regidora de Representación Proporcional Suplente, Quinto Regidor de

Representación Proporcional Propietario y Quinto Regidor de Representación Proporcional Suplente, en la planilla encabezada por la **C. MICHELLE ANGELIC VIDALES** para el municipio de Venado, S.L.P., propuesta por el **PARTIDO HUMANISTA**, para participar en el proceso electoral 2014-2015, cuya jornada electoral se efectuara el próximo 07 de junio de 2015, quedando de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	MICHELLE ANGELIC VIDALES	
REGIDOR DE MAYORIA RELATIVA	EDGAR DARIO GOMEZ	GUMERSINDO SALAS VELASCO
SINDICO	DULCE MARIA CONTRERAS GARCIA	JUANA ELENA GARIBAY ESTRADA
PRIMER REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	EMMANUEL CASTRO SANCHEZ	JUAN FRANCISCO MORALES HERNANDEZ
SEGUNDO REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	MARGARITA NORIEGA HERNANDEZ	BRISA YESENIA SENA ARMENTA
TERCER REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	LUIS FERNANDO PEREZ RANGEL	ALFREDO AYALA SAUCEDO
CUARTO REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	LIDIA SILVA RUIZ	ANA LUISA PALACIOS SALAS
QUINTO REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	JUAN VICENTE MORENO RAMIREZ	JOSE REFUGIO CORONADO RANGEL

SEGUNDO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 310 y 314 de la Ley Electoral del Estado.

288/06/2015. Por lo que corresponde al punto número 7 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos el Dictamen de Sustitución, derivado de la solicitud

presentada por Morena respecto a la renuncia de la C. María Guadalupe Celestina como candidata a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional proponiendo a la C. Martha Beatriz Santiago Concepción en sustitución de la primera para el Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P., de conformidad con lo establecido por los artículos 313 fracción III inciso C) y 314 de la Ley Electoral, mismo que forma parte integral del Acta y que en su parte resolutive dice lo siguiente:

PRIMERO. Es procedente la sustitución del candidato a **TERCER REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR EL MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN, S.L.P.**, propuesta por el **PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL**, para participar en el proceso electoral 2014-2015, cuya jornada electoral se efectuara el próximo 07 de junio de 2015, quedando de la siguiente manera:

PROPIETARIO	SUPLENTE
MARTHA BEATRIZ SANTIAGO CONCEPCIÓN	ISABEL MARTÍNEZ REYES

SEGUNDO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 310 y 314 de la Ley Electoral del Estado.

289/06/2015. Por lo que corresponde al punto número 8 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, Dictamen de Sustitución, derivado de la solicitud presentada por Morena respecto a la renuncia de la C. Yaneth Hernández Maldonado como candidata a Sindico Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, proponiendo a la C. Ana Gabriela Hernández Morales en sustitución de la primera para el Ayuntamiento de Tampamolón Corona, de conformidad con lo establecido por los artículos 313 fracción III inciso C) y 314 de la Ley Electoral, mismo que forma parte integral del Acta y que en su parte resolutive dice lo siguiente:

PRIMERO. Es procedente la sustitución del candidato a **SINDICO PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN, S.L.P.**, propuesta por el **PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL**, para participar en el proceso electoral 2014-2015, cuya jornada electoral se efectuara el próximo 07 de junio de 2015, quedando de la siguiente manera:

PROPIETARIO	SUPLENTE
ANA GABRIELA HERNÁNDEZ MORALES	ISABEL MARTÍNEZ REYES

SEGUNDO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 310 y 314 de la Ley Electoral del Estado.

290/06/2015. En relación al último numeral del Orden del Día correspondiente a los asuntos generales, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el dictamen de sustitución del candidato a Octavo Regidor Suplente, de la lista de Representación Proporcional, propuesta por el Partido Humanista, en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., cuya jornada electoral se efectuará el domingo 07 de junio del presente año, mismo que forma parte integral del acta y que en su parte resolutive dice lo siguiente:

PRIMERO. Es procedente la sustitución del candidato a **OCTAVO REGIDOR SUPLENTE DE LA LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.,** propuesta por Partido **HUMANISTA,** para participar en el proceso electoral 2014-2015, cuya jornada electoral se efectuara el próximo 07 de junio de 2015, quedando de la siguiente manera:

SUPLENTES	
C. Saúl Onorio Carrizales	Octavo Regidor de Representación Proporcional.

SEGUNDO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 310 y 314 de la Ley Electoral del Estado.

291/06/2015. Dentro del último numeral del Orden del Día correspondiente a los asuntos generales, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el dictamen mediante el cual se aprueba la procedencia de la sustitución del candidato a Segundo Regidor Propietario por el principio de Representación proporcional, propuesta por el Partido Conciencia Popular, en el municipio de Guadalcázar, San Luis Potosí, S.L.P., cuya jornada electoral se efectuará el domingo 07 de junio del presente año, mismo que forma parte integral del acta y que en su parte resolutive dice lo siguiente:

PRIMERO. Es procedente la sustitución del candidato a **SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL,** encabezada por el **C. FILIBERTO LÓPEZ MALDONADO,** para el municipio de Guadalcázar, S.L.P., propuesta por el **PARTIDO CONCIENCIA POPULAR,** para participar en el proceso electoral 2015-

2018, cuya jornada electoral se efectuara el próximo 07 de junio de 2015, quedando de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
SEGUNDO REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	JULIAN ARGUELLO SÁNCHEZ	AURELIO CASTILLO GARCIA

SEGUNDO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 310 y 314 de la Ley Electoral del Estado.

292/06/2015. Dentro del último numeral del Orden del Día correspondiente a los asuntos generales, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el dictamen mediante el cual se aprueba la procedencia de la sustitución del candidato a Segundo Regidor por el principio de Representación Proporcional, propuesta por el Partido Encuentro Social para contender en la elección de ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., cuya jornada electoral se efectuará el domingo 07 de junio del presente año, mismo que forma parte integral del acta y que en su parte resolutive dice lo siguiente:

PRIMERO. Es procedente la sustitución del candidato a **SEGUNDO REGIDOR POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** en Ciudad Valles, S.L.P., propuesta por el Partido **ENCUENTRO SOCIAL**, para participar en el proceso electoral 2014-2015, cuya jornada electoral se efectuara el próximo 07 de junio de 2015, quedando el C. ABRAHAM CAMARILLO ORTA como candidato a segundo regidor por el principio de representación proporcional.

SEGUNDO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 310 y 314 de la Ley Electoral del Estado.

293/06/2015. Dentro del último numeral del Orden del Día correspondiente a los asuntos generales, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el dictamen mediante el cual se aprueba la procedencia de la sustitución del candidato a Diputado Suplente de Mayoría Relativa, propuesta por el Partido Encuentro Social para contender en la elección de Diputados de Mayoría relativa por el XII Distrito Local, con cabecera en Ciudad Valles, S.L.P., cuya jornada electoral se efectuará el domingo 07 de junio del presente año, mismo que forma parte integral del acta y que en su parte resolutive dice lo siguiente:

PRIMERO. Es procedente la sustitución del candidato a **DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA PARA EL DISTRITO LOCAL XII**, con cabecera en Ciudad Valles, S.L.P., propuesta por el Partido **ENCUENTRO SOCIAL**, para participar en el proceso electoral 2014-2015, cuya jornada electoral se efectuara el próximo 07 de junio de 2015, quedando de la siguiente manera:

PROPIETARIO	SUPLENTE
JORGE EDUARDO NIETO NÁNCHEZ	GUILLERMO ARTURO DEL CUETO REDONDO

SEGUNDO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 310 y 314 de la Ley Electoral del Estado.

294/06/2015 En el mismo punto del orden del día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos la adenda al acuerdo 231/04/2015, para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se llevaran durante el proceso electoral 2014 - 2015, aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril 2015, que presenta la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares y en su caso de Conteo Rápido, misma adenda forma parte integral del Acta y que dice lo siguiente:

ADENDA AL ACUERDO 231/04/2015, PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES QUE SE LLEVARAN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 10 DE ABRIL 2015, QUE PRESENTA LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y EN SU CASO E CONTEO RÁPIDO.

Con el objeto de clarificar que la digitalización y la captura de las actas de escrutinio y cómputo, comenzará después de que se haya certificado por el notario que la base de datos del sistema informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares se encuentra en "0".

Que la digitalización será de conformidad con la llegada de las primeras actas a los Centros de Acopio y Transmisión de Datos.

Que la captura de los datos contenidos a las actas de escrutinio y cómputo será de conformidad con la llegada de las primeras imágenes digitalizadas y enviadas al recinto Central.

Por lo tanto, la hora de certificación de base de datos en ceros será a las 18:00 horas, del domingo 7 de junio de 2015.

La hora de inicio de publicación de los datos a partir de las 21:00 horas del mismo día.

Dichas circunstancias deberán ser certificadas por el Secretario Ejecutivo en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Electoral del Estado, en el artículo 74 fracción II inciso r).

Solicitando al Secretario realice las gestiones necesarias para la contratación del fedatario público.

La hora de cierre de publicación de datos será a más tardar a las 21:00 horas del día 8 de junio de 2015.

En uso de la voz la Consejera Dennise Porras Guerrero solicita sea anexado el cierre de la publicación de los resultados electorales a las 21:00 horas del 8 de junio del 2015.

295/06/2015 En el mismo punto del orden del día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos la adenda al acuerdo aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 29 de mayo de 2015, que presenta la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares y en su caso de Conteo Rápido, relativo a la divulgación de los resultados electorales preliminares 2015 a través de los difusores oficiales autorizados, misma adenda forma parte integral del Acta y que dice lo siguiente:

ADENDA AL ACUERDO APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE MAYO DE 2015, QUE PRESENTA LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y EN SU CASO DE CONTEO RÁPIDO, RELATIVO A LA DIVULGACIÓN DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES 2015 A TRAVES DE LOS DIFUSORES OFICIALES AUTORIZADOS.

Se amplía el plazo para incluir a más interesados en el tema, poniendo como fecha límite el próximo 6 de junio del año 2015 a las 12:00, a fin de que los interesados se presenten a manifestar lo conducente, de

igual forma se instruye al Secretario Técnico de ésta Comisión, para que actúe como enlace oficial con las empresas interesadas en replicar el Programa de Resultados Electorales Preliminares, a partir de que sea aprobada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

296/06/2015 En el mismo punto del orden del día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la respuesta para dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO derivado del Juicio Para La Protección De Los Derechos Político-Electorales Del Ciudadano, Expediente: **SUP-JDC-1009/2015**, Actores: CIRILO JUÁREZ RODRÍGUEZ y CARLOS ALBERTO LÓPEZ FLORES, mismo que forma parte integral del Acta y que dice lo siguiente:

San Luis Potosí, S.L.P., a 05 de Junio del año 2015 dos mil quince.

Vista, la resolución de fecha tres de junio del año 2015 dos mil quince, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pronunciada dentro del Juicio para la Protección de Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, identificado con clave **SUP-JDC-1009/2015**, promovido por los C.C. CIRILO JUÁREZ RODRÍGUEZ y CARLOS ALBERTO LÓPEZ FLORES, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, procede a dar cumplimiento a la determinación antes señalada de la manera siguiente:

Primero.- Por lo que hace al contenido del considerando tercero y la parte resolutive de la ejecutoria pronunciada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Juicio para la Protección de Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, identificado con clave **SUP-JDC-1009/2015**, la cual determino lo siguiente:

CONSIDERANDO:[...]

TERCERO. Efectos de la sentencia.

Conforme a las consideraciones precedentes lo procedente conforme a Derecho es revocar la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como la respuesta emitida mediante oficio CEEPC/PRE/SE/813/2015, de treinta de marzo de dos mil quince, suscrito por el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, ambos del Consejo Estatal Electoral, y de Participación Ciudadana de San Luis

Potosí, para el efecto de que sea el Pleno del aludido Consejo Estatal Electoral, y de Participación Ciudadana, el órgano que emita, de manera inmediata la respuesta que en Derecho proceda, respecto de la mencionada consulta.

RESUELVE:

PRIMERO. Se **revoca** la Sentencia impugnada.

SEGUNDO. Se **revoca** la respuesta emitida mediante oficio CEEPC/PRE/SE/813/2015, de treinta de marzo de dos mil quince.

TERCERO. Se **ordena** al Pleno del Consejo Estatal Electoral, y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, que emita la respuesta a la consulta hecha por los ahora actores por escrito de veinticuatro de marzo de dos mil quince.

De conformidad con la parte considerativa y resolutive transcrita con antelación, y toda vez que del resolutive segundo fue revocada la respuesta emitida mediante oficio CEEPC/PRE/SE/813/2015, de treinta de marzo de dos mil quince, **se deja sin efecto el oficio de mérito.**

Segundo.- Por lo que hace a lo ordenado en el **resolutive tercero** de la determinación que se cumplimenta, mediante el cual se ordenó, que emita la respuesta el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se somete a conocimiento del Pleno del Organismo Electoral, el escrito de fecha 25 de marzo del 2015, signados por los C.C. CIRILO JUÁREZ RODRÍGUEZ y CARLOS ALBERTO LÓPEZ FLORES, Y GASPAR MÉNDEZ RAMÍREZ, mediante el cual hacen valer el derecho de petición en términos del artículo 8 constitucional, por el cual formularon una serie de 21 preguntas respecto del tema del candidato no registrado, siendo estas en el tenor siguiente:

1. ¿A qué cargos de elección popular puede participar un candidato No registrado?
2. ¿Cuáles son los lineamientos que se deben seguir para que un ciudadano sea considerado como candidato No registrado?
3. ¿Cuál es la fecha de inicio y termino en que se puede hacer pública las aspiraciones y que medios le está permitido utilizar para el candidato No registrado?
4. ¿El candidato No registrado tiene prohibido la pinta en bardas?
5. ¿En qué ordenamiento se establece la prohibición de espectaculares para la difusión de las ideas de los candidatos No registrados?
6. ¿En qué ordenamiento se establece la prohibición de uso de los medios de comunicación como son radio y televisión para los candidatos no registrados?
7. ¿E qué ordenamiento se establece la prohibición de internet para los candidatos No registrados?

8. ¿En qué ordenamiento se permite de regalar: despensas, dulces, vales para zapatos, playeras, gorras, mandiles, bolsas, tarjetas de vales electrónicos, vales de gasolina, arboles, lentes y focos?
9. ¿De qué manera el CEEPAC, dará promoción a las Candidaturas No registradas?
10. ¿Existe algún financiamiento público para el candidato No registrado?
11. ¿Hay alguna limitante en cuanto al recurso por parte de particulares para el candidato No registrado?
12. ¿Cuál es el mecanismo a seguir para que los candidatos no registrados participen en los debates con los demás candidatos?
13. Los funcionarios de casilla ¿están siendo capacitados para este tipo de candidaturas no registradas?
14. ¿Cuáles son los requisitos para que el voto del elector sea válido, en el caso de los Candidatos No registrado (sic)
15. ¿Se tendrá como válida la colocación de una estampa auto-adherible con el nombre del candidato no registrado en la boleta electoral y cuales serían (sic) las especificaciones?
16. ¿Cuál sería la forma válida de considerar los votos, para Gobernador, Presidentes Municipales y diputados locales?
17. ¿Cómo se van a acreditar los representantes de casilla del candidato No registrado ante la Mesa Directiva de la Casilla?
18. El Candidato No registrado ¿De qué manera será representado ante la autoridad electoral y sus diversos organismos estatal, municipal y distrital?
19. ¿Quiénes serán los responsables para el conteo de los votos de los candidatos no registrados?
20. ¿Quién defiende los votos del candidato no registrado en el conteo que hagan los funcionarios de la casilla electoral?
21. ¿Cómo se reconoce el triunfo de un candidato No registrado?

En atención a las preguntas formuladas por los C.C. CIRILO JUÁREZ RODRÍGUEZ y CARLOS ALBERTO LÓPEZ FLORES, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en acatamiento al fallo pronunciado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada dentro del Juicio para la Protección de Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, identificado con clave **SUP-JDC-1009/2015**, y de conformidad con el artículo 84 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, una vez que han sido del conocimiento del Pleno de este Organismo Electoral, las preguntas formuladas se responden de la siguiente manera:

En atención al escrito recibido por este organismo electoral el día 25 de marzo de 2015; y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y antes de dar respuesta específica a cada una de las preguntas formuladas en el escrito de referencia.

Se considera necesario hacer de su conocimiento que la opción de votar por un **candidato no registrado**, se ha mantenido en las normativas electorales, permeando la decisión del Constituyente de 1917 con el objetivo de velar por la libertad del sufragio, la cual lleva intrínseca la posibilidad de que el elector emita su voto a favor de la alternativa que considere más idónea para el desempeño del cargo público, con independencia de que la opción que elija haya o no obtenido su registro ante la autoridad electoral competente.

En ese orden de ideas el artículo 388 fracción IV de la Ley electoral de Estado de San Luis Potosí, determina que los votos por candidatos no registrados, se computaran si se anotaron completamente sus nombres, formulas o los de las listas respectivas. Para planillas de renovación de Ayuntamientos, solo se computaran si se anotaron completamente los nombres de los candidatos para todos los cargos a elegir, y se levantará acta por separado.

El tratamiento que reciben los votos para candidatos no registrados, ha sido objeto de controversia, por lo que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JDC-37/2001, SUP-JDC-541/2004 y SUP-JDC-713/2004, en las cuales determinó de manera generalizada que el voto para candidatos no registrados sólo tiene efectos estadísticos y de manifestación de la libertad de expresión, y que concederles eficacia propiciaría la comisión de un ilícito atípico, conocido en la doctrina como fraude a la ley, porque pese a no estar expresamente prohibida la emisión de este tipo de votos, facilitaría que los candidatos no registrados evadieran los controles y la fiscalización a que están sujetos los demás candidatos.

Aunado a lo anterior, una circunstancia es el derecho a votar, el cual puede ejercerse de la manera en la que el ciudadano decida realizarlo y para ese efecto como ya se señaló todas las boletas tienen un espacio para votar por un candidato no registrado y otra es el derecho a ser votado, el cual tiene que seguir reglas específicas y supone que los ciudadanos puedan postularse como candidatos en condiciones de igualdad y que puedan ocupar los cargos públicos sujetos a elección si logran obtener la cantidad de votos necesarios para ello.

Con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de agosto de 2012, se permitió el registro de candidaturas independientes con la intención de ampliar o mejorar la participación y representación en la dirección de los asuntos públicos y posibilitar un

mayor acercamiento entre los ciudadanos y las instituciones democráticas.

Detallado lo anterior, nos permitimos dar respuesta a los cuestionamientos por ustedes planteados en el escrito de referencia, en los términos siguientes:

1. ¿A qué cargos de elección popular puede participar un candidato No registrado?

La fracción VII del artículo 333 de la Ley Electoral del Estado, establece que todas las boletas, sea para elecciones de gobernador, diputados o ayuntamientos contengan un espacio para votar por un candidato no registrado.

2. ¿Cuáles son los lineamientos que se deben seguir para que un ciudadano sea considerado como candidato No registrado?

La Ley Electoral del Estado, no establece lineamientos para que un ciudadano sea considerado candidato no registrado, por las razones aludidas en el preámbulo del presente escrito

3. ¿Cuál es la fecha de inicio y termino en que se puede hacer pública las aspiraciones y que medios le está permitido utilizar para el candidato No registrado?

La Ley Electoral del Estado, no establece fecha de inicio y termino en que se pueda hacer públicas las aspiraciones ni los medios que pueda utilizar un candidato no registrado, por las razones aludidas en el preámbulo del presente escrito.

4. ¿El candidato No registrado tiene prohibido la pinta en bardas?

La Ley Electoral del Estado no establece disposición alguna para pintas de bardas de candidatos no registrados, por las razones aludidas en el preámbulo del presente escrito.

5. ¿En qué ordenamiento se establece la prohibición de espectaculares para la difusión de las ideas de los candidatos No registrados?

La Ley Electoral del Estado no establece disposición alguna para espectaculares de candidatos no registrados, por las razones aludidas en el preámbulo del presente escrito.

6. ¿En qué ordenamiento se establece la prohibición de uso de los medios de comunicación como son radio y televisión para los candidatos no registrados?

Sólo existe reglamentación para los candidatos independientes que hayan obtenido su registro o para los candidatos de los partidos políticos que hayan sido dictaminados positivamente, así lo determina el artículo 159 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 356 párrafo último de la Ley Electoral del Estado.

7. ¿En qué ordenamiento se establece la prohibición de internet para los candidatos No registrados?

La Ley Electoral del Estado no establece disposición alguna para el uso de internet para candidatos no registrados.

8. ¿En qué ordenamiento se permite de regalar: despensas, dulces, vales para zapatos, playeras, gorras, mandiles, bolsas, tarjetas de vales electrónicos, vales de gasolina, arboles, lentes y focos?

Respecto a los candidatos de partidos políticos y para los candidatos independientes debidamente registrados, la fracción XXXVII del artículo 6° de la Ley Electoral del Estado establece cual es la propaganda utilitaria, de la que pueden hacer uso.

9. ¿De qué manera el CEEPAC, dará promoción a las Candidaturas No registradas?

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tiene programas para la promoción del voto a fin de que el electorado emita su sufragio el día de la jornada electoral por alguna de las opciones que contempla la Ley Electoral del Estado.

10. ¿Existe algún financiamiento público para el candidato No registrado?

La Ley Electoral del Estado no establece disposición alguna respecto de financiamiento público para candidatos no registrados.

11. ¿Hay alguna limitante en cuanto al recurso por parte de particulares para el candidato No registrado?

La Ley Electoral del Estado no establece disposición alguna respecto de recurso por parte de particulares para el candidato no registrado.

12. ¿Cuál es el mecanismo a seguir para que los candidatos no registrados participen en los debates con los demás candidatos?

La Ley Electoral del Estado en su artículo 358 regula lo relativo a los debates entre los candidatos a los diversos cargos de elección popular, sin embargo no se hace ninguna referencia a los candidatos no registrados para que participen en debates con los demás candidatos, por las razones aludidas en el preámbulo del presente escrito.

13. Los funcionarios de casilla están siendo capacitados para este tipo de candidaturas no registradas?

La capacitación a los funcionarios de casilla incluye lo dispuesto por el artículo 388 fracción IV de la Ley Electoral del Estado, sin embargo es menester mencionar que el artículo 215 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es responsable de aprobar los

programas de capacitación para los funcionarios de mesas directivas de casilla y que este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en su auxilio es responsable de llevar a cabo la citada capacitación conforme a los programas referidos, por supuesto dentro de la capacitación va incluido el tratamiento de las boletas en las que se vote por candidatos no registrados.

14. ¿Cuáles son los requisitos para que el voto del elector sea válido, en el caso de los Candidatos No registrado (sic)?

La fracción IV del artículo 388 de la Ley Electoral del Estado establece lo conducente.

15. ¿Se tendrá como válida la colocación de una estampa auto-adherible con el nombre del candidato no registrado en la boleta electoral y cuales serían (sic) las especificaciones?

La fracción IV del artículo 388 de la Ley Electoral del Estado establece lo conducente, solo se computaran si se anotaron completamente sus nombres, formulas o los de la lista respectiva. para planillas de renovación de ayuntamientos solo se computaran si se anotaron completamente los nombres de los candidatos para todos los cargos a elegir.

16. ¿Cuál sería la forma válida de considerar los votos, para Gobernador, Presidentes Municipales y diputados locales?

el artículo 388 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, establece que se contara un voto válido, por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o candidato independiente.

17. ¿Cómo se van a acreditar los representantes de casilla del candidato No registrado ante la Mesa Directiva de la Casilla?

La Ley Electoral del Estado no contempla acreditación de representante de candidato no registrado ante las mesas directivas de casilla.

18. El Candidato No registrado ¿De qué manera será representado ante la autoridad electoral y sus diversos organismos estatal, municipal y distrital?

La Ley Electoral del Estado no contempla acreditación de representante de candidato no registrado ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o ante Comisiones Distritales Electorales o Comités Municipales Electorales, por las razones aludidas en el preámbulo del presente escrito.

19. ¿Quiénes serán los responsables para el conteo de los votos de los candidatos no registrados?

Las mesas directivas de casilla conforme a lo dispuesto por el Capítulo IV del Título Decimo Primero de la Ley Electoral del Estado.

20. ¿Quién defiende los votos del candidato no registrado en el conteo que hagan los funcionarios de la casilla electoral?

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas sus actividades.

21. ¿Cómo se reconoce el triunfo de un candidato No registrado?

En el preámbulo del presente escrito se hizo de su conocimiento que el sistema mexicano hace efectivo el derecho de ser votado por dos medios: a través de los partidos políticos o mediante una candidatura independiente. Esa es la razón por la que no existe regulación específica sobre los candidatos no registrados, pues estos constituyen de manera exclusiva una forma de proteger el derecho del ciudadano a ejercer su voto de manera libre.

Tercero.-Notifíquese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento efectuado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, pronunciada dentro del Juicio para la Protección de Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, identificado con clave **SUP-JDC-1009/2015**, así mismo notifíquese a los peticionarios los C.C. CIRILO JUÁREZ RODRÍGUEZ y CARLOS ALBERTO LÓPEZ FLORES.

El cumplimiento de mérito, fue pronunciado y aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, celebrada el 05 de junio del año 2015 dos mil quince.

Se dio por concluida la Sesión Ordinaria, siendo las 19:20 diecinueve horas con veinte minutos del día 05 de junio de 2015, con la certificación de que fueron agotados en su totalidad los puntos contenidos en el Orden del Día, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos tomados.

FE DE ERRATAS

EL SUSCRITO HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN II INCISO R) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO

CERTIFICO

Que en el acta de sesión ordinaria que llevó a cabo el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el día 5 de Junio del año 2015 Dos Mil Quince, aprobada en sesión ordinaria de fecha 1 de julio del año 2015 dos Mil Quince:

DICE:

288/06/2015. Por lo que corresponde al punto número 7 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos el Dictamen de Sustitución, derivado de la solicitud presentada por Morena respecto a la renuncia de la C. María Guadalupe Celestina como candidata a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional proponiendo a la C. Martha Beatriz Santiago Concepción en sustitución de la primera para el Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P., de conformidad con lo establecido por los artículos 313 fracción III inciso C) y 314 de la Ley Electoral, mismo que forma parte integral del Acta y que en su parte resolutive dice lo siguiente:

PRIMERO. Es procedente la sustitución del candidato a **TERCER REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR EL MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN, S.L.P.**, propuesta por el **PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL**, para participar en el proceso electoral 2014-2015, cuya jornada electoral se efectuara el próximo 07 de junio de 2015, quedando de la siguiente manera:

PROPIETARIO	SUPLENTE
MARTHA BEATRIZ SANTIAGO CONCEPCIÓN	ISABEL MARTÍNEZ REYES

SEGUNDO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 310 y 314 de la Ley Electoral del Estado.

289/06/2015. Por lo que corresponde al punto número 8 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, Dictamen de Sustitución, derivado de la solicitud presentada por Morena respecto a la renuncia de la C. Yaneth Hernández Maldonado como candidata a Sindico Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, proponiendo a la C. Ana Gabriela Hernández Morales en sustitución de la primera para el Ayuntamiento de Tampamolón Corona, de conformidad con lo establecido por los artículos 313 fracción III inciso C) y 314 de la Ley Electoral, mismo que forma parte integral del Acta y que en su parte resolutive dice lo siguiente:

PRIMERO. Es procedente la sustitución del candidato a **SINDICO PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN, S.L.P.**, propuesta por el **PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL**, para participar en el proceso electoral 2014-2015, cuya jornada electoral se efectuara el próximo 07 de junio de 2015, quedando de la siguiente manera:

PROPIETARIO	SUPLENTE
ANA GABRIELA HERNÁNDEZ MORALES	ISABEL MARTÍNEZ REYES

SEGUNDO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 310 y 314 de la Ley Electoral del Estado.

DEBE DECIR:

288/06/2015. Por lo que corresponde al punto número 7 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos el Dictamen de Sustitución, derivado de la solicitud presentada por Morena respecto a la renuncia de la C. María Guadalupe Celestina como candidata a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional proponiendo a la C. Martha Beatriz Santiago Concepción en sustitución de la primera para el Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P., de conformidad con lo establecido por los artículos 313 fracción III inciso C) y 314 de la Ley Electoral, mismo que forma parte integral del Acta y que en su parte resolutive dice lo siguiente:

PRIMERO. Es procedente la sustitución del candidato a **TERCER REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR EL MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN, S.L.P.**, propuesta por el **PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL**, para participar en el proceso electoral 2014-2015, cuya jornada electoral se efectuara el próximo 07 de junio de 2015, quedando de la siguiente manera:

PROPIETARIO	SUPLENTE
MARTHA BEATRIZ SANTIAGO CONCEPCIÓN	ISABEL MARTÍNEZ REYES

SEGUNDO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 310 y 314 de la Ley Electoral del Estado.

289/06/2015. Por lo que corresponde al punto número 8 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, Dictamen de Sustitución, derivado de la solicitud presentada por Morena respecto a la renuncia de la C. Yaneth Hernández Maldonado como candidata a Síndico Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, proponiendo a la C. Ana Gabriela Hernández Morales en sustitución de la primera para el Ayuntamiento de Tampamolón

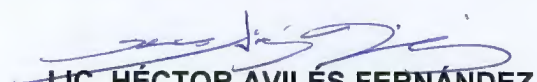
Corona, de conformidad con lo establecido por los artículos 313 fracción III inciso C) y 314 de la Ley Electoral, mismo que forma parte integral del Acta y que en su parte resolutive dice lo siguiente:

PRIMERO. Es procedente la sustitución del candidato a **SINDICO PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL MUNICIPIO DE TAMPAMOLIÓN, S.L.P.**, propuesta por el **PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL**, para participar en el proceso electoral 2014-2015, cuya jornada electoral se efectuara el próximo 07 de junio de 2015, quedando de la siguiente manera:

PROPIETARIO	SUPLENTE
ANA GABRIELA HERNÁNDEZ MORALES	FLORIDALIA LIBRADO RAMIREZ

SEGUNDO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 310 y 314 de la Ley Electoral del Estado.

LO ANTERIOR SE LEVANTA PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES, A LOS 6 SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., AGREGÁNDOSE LA PRESENTE AL ACTA DE SESION DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2015, INICIADA Y CONCLUIDA EL DÍA 06 SEIS DE JUNIO DEL AÑO 2015 COMO PARTE INTEGRAL DE LA MISMA.



LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO